

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En materia de mecanismos de rendición de cuentas post-consulta

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, quien suscribe, ARMANDO RAMÍREZ TERRIQUEZ, ciudadano inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado de Baja California, en ejercicio de nuestro derecho de participación ciudadana, presentamos ante la siguiente Iniciativa Ciudadana por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia representativa en México ha transitado, en las últimas décadas, hacia modelos híbridos que incorporan elementos de democracia directa y participativa. En este contexto, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, ha sido un instrumento fundamental para reconocer y regular mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y, más recientemente, el presupuesto participativo y el parlamento abierto.

Sin embargo, a pesar de que dicha ley establece que ciertos resultados de procesos consultivos tienen carácter vinculatorio, como se señala en los artículos 22 (plebiscito), 41 y 42 (referéndum) y 73 Bis 2 (consulta popular), no contemplan mecanismos concretos de rendición de cuentas ni sanciones aplicables a las autoridades que incumplan dichos resultados.

Esta omisión genera un vacío de responsabilidad que puede socavar la legitimidad de los procesos participativos, al permitir que las autoridades ignoren decisiones ciudadanas sin consecuencias jurídicas, políticas o administrativas. En la práctica, esto debilita el principio de soberanía popular y reduce los mecanismos de participación a meros ejercicios simbólicos.

Por ello, resulta imperativo dotar de eficacia real a los resultados vinculantes, incorporando en la ley mecanismos claros de responsabilidad que garanticen su cumplimiento y fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Proyecto de Decreto

Artículos objeto de reforma.

Se propone adicionar un nuevo artículo 65 Bis y reformar el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para establecer mecanismos de rendición de cuentas post-consulta.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 65 Bis y se reforma el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Transcurrido el plazo de impugnación o, en su caso, haya causado ejecutoria la resolución del Tribunal, el Consejo General notificará:

- a) En caso de referéndum, al Congreso del Estado, en el supuesto de los artículos 41 y 42 de esta Ley, a efecto de que, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, acate el resultado final del proceso.
- b) Tratándose de plebiscito, a la autoridad de la que emanó el acto, para que en el supuesto del artículo 22, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación, lo deje sin efecto o lo revoque.
- c) En el caso de Consulta Popular con carácter vinculatorio conforme al artículo 73 Bis 2, a la autoridad competente, a efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles dé cumplimiento a lo resuelto por la ciudadanía.

Asimismo, el Consejo General remitirá un resumen con resultados para su publicación en el Periódico Oficial y los difundirá en los medios de comunicación y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Artículo 65 Bis. - Las autoridades que, sin causa legal justificada, incumplan los resultados vinculantes derivados de un plebiscito, referéndum o consulta popular, incurrirán en responsabilidad administrativa, política y, en su caso, penal, conforme a las disposiciones aplicables.

El incumplimiento injustificado de los resultados vinculantes será considerado como falta administrativa grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y dará lugar a las sanciones correspondientes, incluyendo amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación.

Además, el Congreso del Estado, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, podrá ejercer los mecanismos de fiscalización política correspondientes, incluyendo comparecencias, solicitudes de información, o la promoción de juicios políticos, según corresponda.

El Instituto Estatal Electoral dará seguimiento al cumplimiento de los resultados vinculantes y, en caso de detectar omisiones injustificadas, emitirá un informe público y lo remitirá a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Contraloría y al Congreso del Estado para los fines conducentes.

La presente iniciativa busca cerrar una brecha crítica en el sistema de participación ciudadana de Baja California, asegurando que las decisiones tomadas por la ciudadanía en procesos vinculantes no sean ignoradas impunemente. Se trata de un paso necesario para consolidar una democracia más robusta, responsable y centrada en la voluntad popular.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso Baja California la presente iniciativa de reforma.

ATENTAMENTE
ARMANDO RAMÍREZ TERRIQUEZ